



**Juzgado de Instrucción N° 7 de Sevilla**

C\ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tfno.: 600157644 600157645, Fax: 955005298, Correo electrónico: JInstrucc.7.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109143220230041744.

**Tipo y número de procedimiento: Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución 236/2023.**

**Negociado: A**

**Sobre:** Detención ilegal

**Atestado n°:** 16613

**Contra:** ESTEFANIA ROMANILLOS GARCIA y PEDRO UTRERA SANCHEZ

EDICTO

**Letrado de la Administración de Justicia:** D. Manuel Díaz Barrera

Doy fe: Que en EJECUTORIA N. 236/23 se ha acordado dictado Resolución del particular siguiente:

AUTO

**Jueza:** D.ª Beatriz González Sánchez

En Sevilla, a doce de agosto de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En la presente causa ESTEFANIA ROMANILLOS GARCIA, ha sido condenado/a a la pena de MULTA DE 3 MESES CON CUOTA DIARIA DE 6 EUROS.

No constan condenas anteriores.

**Segundo.-** No ha recaído condena al pago de responsabilidad civil.

**Tercero.-** Se ha oído al Ministerio Fiscal, al/a la penado/a sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, con el resultado que obra en autos.

**Cuarto.-** Asimismo se ha recibido comunicación de la policia informando que el penado PEDRO UTRERA SANCHEZ se encuentra interno en el C.P. de Huelva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Es copia auténtica de documento electrónico

<b>Código:</b>	OSEQRR82785EZSPY7YRKDPQ8MUJCNC	<b>Fecha</b>	10/09/2024	
<b>Firmado Por</b>	MANUEL DÍAZ BARRERA			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/4	



**Primero.-** Dispone el apartado 1 del artículo 80 del Código Penal (CP) que los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos.

Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

Por otra parte, el apartado 2 del mismo artículo dispone que serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

1ª) Que el condenado haya delinquirido por primera vez.

Matiza a continuación, que a tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136 del mismo Código.

2ª) Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de multa.

3ª) Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieran originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento.

**Segundo.-** Concurren en este caso las condiciones exigidas para la suspensión ordinaria de la pena privativa de libertad impuesta en la presente causa puesto que no es superior a 2 años; el/la penado/a si bien tiene antecedentes penales a la fecha de los hechos, son de los que conforme a lo indicado en el fundamento anterior, no han de tenerse en cuenta a estos efectos y no se ha impuesto el pago de responsabilidad civil.

Se está, por tanto, ante un delincuente primario y se considera que la ejecución de la pena no es necesaria para evitar la comisión futura de nuevos delitos.



<b>Código:</b>	OSEQRR82785EZSPY7YRKDPQ8MUJCNC	<b>Fecha</b>	10/09/2024	
<b>Firmado Por</b>	MANUEL DÍAZ BARRERA			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/4	



**Tercero.-** En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y de su autor/a se estima que debe ser el plazo mínimo de tres meses establecido en el artículo 81.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se suspende por el plazo de tres meses la ejecución de la pena de MULTA DE 3 MESES CON CUOTA DIARIA DE 6 EUROS impuesta al/a la penado/a ESTEFANIA ROMANILLOS GARCIA.

Quedan subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.- La suspensión queda condicionada a que ESTEFANIA ROMANILLOS GARCIA no vuelva a delinquir en el plazo indicado. De no cumplirse esta condición podrá revocarse la suspensión acordada, en cuyo caso deberá cumplirse la pena impuesta (artículo 86 del CP).

3.- QUEDE SIN EFECTO LA DETENCIÓN de PEDRO UTRERA SANCHEZ acordada con fecha 10.7.24 y líbrese Exhorto a Huelva para el requerimiento de pago de multa a la que fue condenado.

- Notifíquese esta resolución a las partes personadas y personalmente al penado.

- Comuníquese esta resolución al SIRAJ.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe interponer recurso de REFORMA, ante este Juzgado, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así mismo, cabe interponer recurso de APELACIÓN, bien directamente en el plazo de cinco días desde su notificación, bien subsidiariamente junto con el de reforma para el caso de que este último no fuera estimado.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspenderá la eficacia de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código:	OSEQRR82785EZSPY7YRKDPQ8MUJCNC	Fecha	10/09/2024	
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA			
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/4	



**Persona a la que se NOTIFICA**

ESTEFANIA ROMANILLOS GARCIA, DNI \*\*\*\*\*76N

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, expido el presente. a fin de que surta efectos como NOTIFICACION EN FORMA DEL AUTO DE SUSPENSION DE LA PENA A ESTEFANIA ROMANILLOS GARCIA

En Sevilla, en el día de la firma.

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQRR82785EZSPY7YRKDPQ8MUJCNC	<b>Fecha</b>	10/09/2024	
<b>Firmado Por</b>	MANUEL DÍAZ BARRERA			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/4	